

ARTICULO 6. Alineaciones.

Las alineaciones exteriores serán las grafiadas en el Plano de Alineaciones y Rasantes, que a su vez coincidirán con el cerramiento exterior de las parcelas.

ARTICULO 7. Ocupación.

La superficie ocupada por la edificación sobre la rasante será como máximo el 50% de la parcela neta.

A efectos de cómputo de la ocupación no se contabilizarán las pérgolas o pórticos descubiertos. Computarán al 50% de la superficie los porches cubiertos siempre que al menos la mitad de su perímetro esté abierta.

ARTICULO 8. Altura y número de plantas.

La altura máxima permitida será de dos plantas (PB+1) y en unidades métricas no superará los 7 m., medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del último forjado o hasta la cornisa o alero en el caso de forjados inclinados formando la cubierta.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la ubicación de instalaciones tales como depósitos, antenas, etc., que deberán tratarse adecuadamente en el proyecto de edificación.

ARTICULO 13. Condiciones de composición.

La composición de fachada es libre. No obstante, se prohíben los paños de pretilos formados por cubierta de teja cuya proyección horizontal sea menor a 2 m. Los materiales a utilizar serán los tradicionales de la zona.

En las viviendas pareadas el proyecto será unitario (no igual) e incluirá el conjunto de las dos viviendas así como el espacio libre de las parcelas.

Los elementos del cerramiento exterior de la parcela serán de una altura próxima de dos (2) m., y únicamente podrán estar contruidos por elementos opacos hasta una altura de un (1) m.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el área de ocio, descanso y servicio en el entorno de la intersección entre la autovía N-V (Madrid-Badajoz) y la carretera C-537

(Mérida-Montijo), término municipal de Mérida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 2 de febrero de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL AREA DE OCIO, DESCANSO Y SERVICIO EN EL ENTORNO DE LA INTERSECCION ENTRE LA AUTOVIA N-V (MADRID-BADAJEZ) Y LA CARRETERA C-537 (MERIDA-MONTIJO), TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131 de fecha 14 de noviembre de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. El resumen del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a

los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el área de ocio, descanso y servicio en el entorno de la intersección entre la autovía N-V (Madrid-Badajoz) y la carretera C-537 (Mérida-Montijo), término municipal de Mérida.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del área de ocio, descanso y servicio en el entorno de la intersección entre la autovía N-V (Madrid-Badajoz) y la carretera C-537 (Mérida-Montijo), término municipal de Mérida, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales la ejecución del proyecto, cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Anexo II de la presente Declaración.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un área de ocio, descanso y servicios promovido por la empresa Extremadura 2000 de Servicios, S.A.

El proyecto incluye la construcción de una pasarela de servicios diseñada para acoger usos diversos de bar, cafetería, restaurante y comercio y la construcción de una doble estación de servicio situadas una a cada lado de la autovía.

En la Zona Este además se instalarán otros servicios como bar restaurante, taller e instalación de lavado de vehículos.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción de la actividad, incluye un examen de alternativas justificando la solución adoptada como la que resulta más encajada en su entorno y por tanto con menores cuencas visuales, además de cumplir los condicionantes técnicos de seguridad y policía viaria (permisos de la Dirección General de Carreteras), existencia de terrenos adecuados y por la proximidad de una ciudad de importancia en un tramo de elevada circulación.

La descripción del medio físico y natural incluye los datos esenciales de los factores topografía, geología, paisaje, vegetación y fauna.

Una vez enumeradas las actividades que pueden ser causa de inci-

dencias negativas sobre el entorno se analizan los posibles efectos sobre el ecosistema afectado por el proyecto.

La valoración de los efectos ambientales de las obras es clasificado como compatible sobre la mayoría de los factores a excepción de los impactos sobre la fauna, el paisaje y las emisiones luminosas que son calificados como moderados y sí merecen la aplicación de medidas correctoras concretas.

Finalmente se incluyen las medidas protectoras y correctoras necesarias para minimizar o evitar impactos negativos sobre el medio en que se va a desarrollar la actividad y que básicamente consisten en:

A) Medidas correctoras para adecuar los tendidos eléctricos:

- Todos los tendidos se realizarán empleando aisladores suspendidos, para evitar electrocuciones de aves en los apoyos.
- En cuanto al peligro de choques con los cables, se evitará disponiendo la colocación de señalizadores en los mismos, separándolos tres metros con disposición al tresbolillo entre los tres conductores.

B) Medidas correctoras para acondicionar la iluminación nocturna.

- Se estudiará la colocación, la orientación de sus pantallas y de sus respectivos haces luminosos, para todas las luces, tratando de que sus haces terminen en el suelo o las paredes de edificios, con la finalidad de evitar que las luces iluminen hacia el exterior y puedan deslumbrar a «observadores lejanos», desde el exterior.

Así, deberá tratarse de conseguir la iluminación del conjunto mediante el empleo de «luces indirectas».

C) Medidas correctoras para los taludes de desmontes, terraplenes y superficies ajardinadas.

- Deberá apartarse la tierra vegetal de los terrenos a ocupar por las obras del proyecto de referencia, para ser utilizada luego como capa de cobertura de los nuevos taludes que han de formar la superficie definitiva. A estos efectos, no se darán a las tierras pendientes superiores a las naturales del entorno y en los casos en que no sea posible se dispondrán de los correspondientes muros de sostenimiento o revestimiento.
- Las especies de plantas a utilizar en las superficies ajardinadas, fundamentalmente arbóreas, deberán ser las propias del entorno ecológico, siendo especialmente interesante, por su aspecto tradicional en Mérida, el empleo de higueras originarias del entorno del Río Albarregas.

D) Recomendaciones para el control de líquidos contaminantes.

Dada la proximidad del Río Guadiana, deberá proyectarse el co-

rrespondiente sistema de seguridad para garantizar la contención provisional y temporal de cualquier vertido que, por accidente u otras causas, pudiera producirse en las operaciones de explotación de las instalaciones de referencia.

E) Otras medidas:

— Dada la situación de estas obras, junto a un entorno tan degradado en la actualidad, parece necesario advertir que, al margen de su finalidad, fundamentalmente debería considerarse la posibilidad de estudiar su incidencia positiva sobre el paisaje de la zona y complementarla con otras medidas de mejora global para este importante nudo viario que puede aparecer como una de las más importantes puertas de entrada a Mérida. Especial-

mente deberían adoptarse medidas para corregir el impacto paisajístico de la cantera de calizas, visible desde la pasarela proyectada, construyendo una pantalla visual con vegetación arbórea de gran porte y rápido crecimiento.

— La plantación puede realizarse sobre acopios de tierras para incrementar su altura y deberá disponerse un sistema de riego y mantenimiento que garantice su conservación y efectividad.

Mérida, 2 de febrero de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 3 de febrero de 1999, sobre notificación a D. José Fernando Rodríguez Becerra.

Por ser desconocido el domicilio actual de don José Fernando Rodríguez Becerra al haber sido devuelta la notificación enviada con fecha 9 de septiembre de 1998 de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación presentada por usted en base al Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se observan las siguientes deficiencias subsanables:

— Ninguno de los documentos presentados están debidamente compulsados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias y aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si, transcurrido dicho plazo no se hubiere subsanado la petición, se entenderá como desistida su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Director General de Trabajo, Fdo.: Luis Felipe Revello Gómez.

Mérida, a 3 de febrero de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 3 de febrero de 1999, sobre notificación a D. Juan Ventura Medina Aguilar.

Por ser desconocido el domicilio actual de don Juan Ventura Medina Aguilar al haber sido devuelta la notificación enviada con fecha 25 de enero de 1999, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación presentada por Vd. en base al Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se observan las siguientes deficiencias subsanables:

— No se acredita fehacientemente una experiencia profesional no inferior a tres años de las funciones de nivel superior (por especialidad) descritas en el artículo 37 del R.D. 39/1997.

— No se acredita la residencia en la Comunidad Autónoma.